RESOLUCIÓN TED-SCZ RSP Nº 054/2020
Santa Cruz de la Sierra, 18 de diciembre de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Supremo Electoral en el marco conferido por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010 del Régimen Electoral y disposiciones conexas; mediante Resolución TS-RSP-ADM-N° 0334/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, el Tribunal Supremo Electoral en el marco de sus facultades y competencias "Convocó a Elecciones de Autoridades Departamentales, Regionales y Municipales 2021".

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 del Reglamento para el Registro de Alianzas Políticas, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM Nº 0361/2020 de 30 de noviembre de 2020, el Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales son las instancias competentes para registrar y habilitar alianzas que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la ley y el presente reglamento, debiendo emitir para tal efecto la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:----------

Que, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo III, del Artículo 6, del Reglamento para el Registro de Alianzas Políticas, los Tribunales Electorales Departamentales conocerán, las alianzas entre agrupaciones ciudadanas de alcance departamental, municipal o regional, siempre y cuando alguna de las organizaciones que conforme la alianza tenga el alcance correspondiente al ámbito de la elección. Asimismo, conocerán las alianzas entre agrupaciones ciudadanas y organizaciones de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos (IOC) con personalidad jurídica y registro vigentes, determinación que corresponderá a su máxima instancia de decisión.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8, del Reglamento para el Registro de Alianzas Políticas, los documentos requeridos que deben acompañar a la solicitud son:

1. Solicitud de registro de alianza firmada por los representantes legales de las organizaciones políticas.
2. Actas notariadas que reflejen la decisión y autorización orgánica de la organización política para conformar alianza política. Esta autorización debe ser emanada por la máxima instancia interna de decisión que se encuentre facultada para autorizar la alianza.
3. Acta de la reunión constitutiva de la alianza, especificando el nombre, sigla, símbolo y colores que utilizará. El nombre, sigla, símbolo y colores que utilizará la alianza, no deberán ser similares o coincidentes a los partidos políticos o agrupaciones ciudadanas registrados ante el Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales.
4. Documento regulador de la alianza, el mismo que contendrá como mínimo:
   a) Base programática de la alianza.
   b) Objeto y temporalidad.
   c) Causales y procedimiento de extinción y disolución.

d) Estructura orgánica mínima, que incluya una instancia de decisión y de resolución de controversias y de resolución de infracciones. e) Atribuciones y nómina de la directiva de la alianza. f) Derechos y obligaciones de cada una de las organizaciones políticas que integran la alianza.

5. Programa de gobierno o plataforma de acción política, según corresponda.
6. Domicilio, datos de contacto, correo electrónico del o los delegados y, si hubiese, cuentas oficiales en redes digitales.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9, del Reglamento para el Registro de Alianzas Políticas, la verificación de la documentación presentada estará a cargo de la Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral competente, que tendrá un plazo de hasta dos (2) días hábiles de conocida la solicitud. En caso de que los solicitantes hubiesen cumplido con los requisitos exigidos, mediante informe se pondrá a conocimiento de Sala Plena del Tribunal Electoral para que emita Resolución de registro y habilitación. En caso de que la solicitud no cumpla con todos los requisitos exigidos para el registro de la alianza, el Tribunal Electoral mediante nota, hará conocer las observaciones al delegado (a), para que en un plazo máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas procedan a subsanar las mismas o se complemente la documentación faltante. Si la o las observaciones no fueran subsanadas en el plazo previsto, se tendrá por no presentada la solicitud y se dispondrá el archivo del trámite. Las notificaciones podrán realizarse en la Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral y/o por cualquier medio digital. Artículo 10. (Publicación). La resolución de registro y habilitación de alianza será publicada en la página web del Órgano Electoral Plurinacional y estará a cargo del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE).

CONSIDERANDO:----------

Que, el Art. 42, de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, señala que los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen entre sus atribuciones sobre organizaciones políticas, el fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal para que se sujete a la normativa vigente y a su estatuto interno, especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como de las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales.

Que, el Art. 17, de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, señala que los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas, al momento de elaborar sus estatutos orgánicos, deberán incluir como mínimo los siguientes aspectos, procedimientos para su participación en alianzas, fusiones y/o conversiones en función a lo establecido en la presente Ley.

Que, el Art. 23, de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, establece que cada organización política adoptará sus propias instancias de deliberación y mecanismos de toma de decisiones como máxima expresión de su democracia interna. Estas instancias pueden ser congresos, asambleas, convenciones, juntas, reuniones u otras que deberán estar registradas mediante actas, memorias u otros documentos, que darán cuenta de la deliberación democrática en las mismas, incluyendo el registro de consensos y disensos. En la deliberación y toma de decisiones de estas máximas instancias de decisión, según su alcance, se garantizará la participación de sus militantes.

Que, el Art. 50, de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, establece que las organizaciones políticas que decidan aliarse cumplirán los siguientes requisitos: ..(..)...II. Actas notariadas que

reflejen la decisión y autorización orgánicas de alianza de las organizaciones políticas, emanadas de sus máximas instancias internas de decisión.

CONSIDERANDO:----------

Que, mediante solicitud presentada ante la Secretaría de Cámara, en fecha 05 de diciembre de 2020, Agrupación Ciudadana **UNIÓN DEMOCRATICA Y OPORTUNIDAD SOCIAL (UNIDOS)** y la **Agrupación Ciudadana CAMBIO POSIBLE (CAMPO)**, solicitan el registro y reconocimiento de la **Alianza Política "UNIDOS EL CAMBIO ES POSIBLE".**

Que, mediante Informe de Secretaría de Cámara N° 058/2020 de fecha 07 de diciembre de 2020, se informa a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental, que la solicitud de registro de la **Alianza Política "UNIDOS EL CAMBIO ES POSIBLE"**, cuenta con la siguiente observación:

1. Que la **UNIÓN DEMOCRATICA Y OPORTUNIDAD SOCIAL (UNIDOS),** debe adjuntar la Actas notariadas que reflejen la decisión y autorización orgánica de la organización política para conformar alianza política, de manera específica.
2. De la revisión del Documento regulador de la Alianza, este debe señalar las causales de extinción de la Alianza y su procedimiento.

Que en fecha 09 de diciembre del presente, se notifica a la Agrupación Ciudadana **UNIÓN DEMOCRATICA Y OPORTUNIDAD SOCIAL (UNIDOS)** y la **Agrupación Ciudadana CAMBIO POSIBLE (CAMPO)**, con las observaciones realizadas a la solicitud de registro y reconocimiento de la **Alianza Política "UNIDOS EL CAMBIO ES POSIBLE",** mediante decreto de fecha 07 de diciembre del presente.

En fecha 11 de diciembre del presente, la Agrupación Ciudadana **UNIÓN DEMOCRATICA Y OPORTUNIDAD SOCIAL (UNIDOS)** y la **Agrupación Ciudadana CAMBIO POSIBLE (CAMPO)**, presentan el oficio de subsanación de observaciones para la conformación de la **Alianza Política "UNIDOS EL CAMBIO ES POSIBLE".**

CONSIDERANDO:----------

Que el informe de **SECRETARÍA DE CÁMARA N° 064/2020,** de fecha 14 de diciembre presente, concluye que:

1. Que la Copia Notariada N° 69/2020 ante la Notaría de Fe Pública N° 75, de la Resolución Ejecutiva N° 001/2020, a través de la cual el presidente y Representante Legal de la Agrupación Ciudadana Unión y Democracia y Oportunidad Social "UNIDOS", aprueba las Alianzas "GUARAYOS UNIDOS", Unidos el "CAMBIO ES POSIBLE" y la ALIANZA DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL "GANAMOS" y el Testimonio N° 294/2020 de fecha 04 de diciembre de 2020, ante Notaria de Fe Pública N° 9, no se adecuan y no son concordantes al procedimiento establecido dentro Estatuto Orgánico de "UNIDOS", para la conformación de Alianzas Políticas, en su **Título IX, Art. 91,** por lo que **NO** refleja la decisión y autorización Orgánica para la conformación de la Alianza Política con la **Agrupación Ciudadana CAMBIO POSIBLE (CAMPO),** toda vez que de acuerdo a lo establecido en el Art. 42, de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, señala que los Tribunales Electorales Departamentales, entre las atribuciones sobre organizaciones políticas, el fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal para que se **sujete a la normativa vigente y a su**

estatuto interno, de igual manera el Art. 17, de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, señala que los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas, al momento de elaborar sus **estatutos orgánicos, deberán incluir como mínimo** los siguientes aspectos, **procedimientos para su participación en alianzas,** fusiones y/o conversiones en función a lo establecido en la presente Ley, por lo que la Alianza Política **"UNIDOS EL CAMBIO ES POSIBLE"**, no cuenta con el acta notariada que reflejen la decisión y autorización orgánica de la organización política para conformar alianza política, toda vez que no se adecua al procedimiento establecido en el Estatuto Orgánico y la normativa antes citada.

2. La observación realizada al documento Regulador de la Alianza, fue subsanada.

CONSIDERANDO:----------

Que, mediante la solicitud presentada ante la Secretaría de Cámara, en fecha 05 de diciembre de 2020, la Agrupación Ciudadana UNIÓN DEMOCRATICA Y OPORTUNIDAD SOCIAL (UNIDOS) y la Agrupación Ciudadana CAMBIO POSIBLE (CAMPO), solicitan el registro y reconocimiento de la Alianza Política "UNIDOS EL CAMBIO ES POSIBLE", **para presentar candidaturas a: Alcalde o Alcaldesa y Concejales o Concejalas, en el MUNICIPIO de OKINAWA.**

Que, mediante oficio de fecha 11 de diciembre de 2020, la Alianza Política "GANAMOS", adjunta el Documento Regulador de la Alianza subsanando las observaciones realizadas referente al objeto de la Alianza Política, estableciendo como el objeto de la misma; participar en las elecciones Subnacionales de Gobierno Autónomo Departamental y **los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de Santa Cruz.**

Que, el objeto de la Alianza Política "UNIDOS EL CAMBIO ES POSIBLE", estaría contemplado dentro del objeto de la Alianza Política "GANAMOS", toda vez que son las mismas Agrupaciones Ciudadanas las que conforman ambas Alianzas Políticas, y uno de los objetos de la Alianza Política "GANAMOS" es participar en las elecciones de Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de Santa Cruz, siendo Okinawa un municipio que pertenece al Departamento de Santa Cruz, se existiría una duplicidad en el objeto de la Alianza, siendo estas incompatibles, toda vez que ambas alianzas son iguales.

CONSIDERANDO:----------

Que, al no haberse subsanado las observaciones notificadas mediante decreto de fecha 07 de diciembre de 2020, corresponde que la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, se pronuncie rezando la solicitud de registro y habilitación de Alianza Política, haciendo conocer a los solicitantes los motivos de la misma mediante resolución expresa.

POR TANTO:----------

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la solicitud de registro y habilitación de la **Alianza Política "UNIDOS EL CAMBIO ES POSIBLE"**, al no haber presentado el documento que respalde el cumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 2, del Artículo 8, del Reglamento para el Registro de Alianzas Políticas.

SEGUNDO. – Por Secretaría de Cámara de Tribunal Electoral Departamental se notifique al delegado de la Alianza Política solicitante.

TERCERO. - De acuerdo a las previsiones del Art. 226 y ss. de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, las partes tienen un plazo de 48 (horas) computables a partir de su notificación.

No firma el Vocal Dr. Marcelo Yabeta Duran, quien expresó su aprobación a través de la plataforma digital Zoom.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. Saúl Paniagua Flores
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ

Dra. María Cristina Claros Castro
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ

Dr. Mario Orlando Parada Velasco
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ

Dra. Judith Sánchez Ribera
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ

Ante mí:
Abg. Marco A. Monasterio Mariscal
SECRETARIO DE CÁMARA
"TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ"